



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIANA DE DUERO  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 270/2025 Actuación de oficio**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la presente actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el pasado año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

*“El Ayuntamiento de Viana de Duero ha sido informado en todo momento de los valores de nitratos en las aguas de consumo humano de esta población por los servicios farmacéuticos y por la empresa encargada del mantenimiento del agua de abastecimiento a la población.*

*Consecuencia de lo anterior y consciente este Ayuntamiento de la problemática, no ha dejado de trabajar en ningún momento por solucionar el problema procurando el*



*bienestar y la salvaguarda de la salud de los habitantes de la localidad, para ello se han llevado a cabo las siguientes medidas:*

*1º.- Bandos avisando a la población de la existencia de nitratos en el agua de abastecimiento, y por lo tanto no siendo apta para el consumo, ni para cocinar.*

*2º.- En el año 2019 se llevó a cabo la ejecución de un nuevo pozo de abastecimiento, así como obras de bombeo y canalización, por importe de 58.500€. Inicialmente los análisis constataban una ausencia de nitratos, sin embargo, en el año 2023, en este nuevo sondeo, volvieron a aparecer en los análisis, consecuencia de ello, en el año 2024, se llevó a cabo la ejecución de obras de instalación de un desnitrificador cuyo importe asciende a la cantidad de 21.244€”.*

A la vista de lo informado procede efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de indicar que, tal y como hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en esa localidad el agua de consumo resulta, en este momento, apta para el suministro a la población.

No obstante, consta en el SINAC que el análisis completo de autocontrol realizado con fecha 10/08/2023 determinó la declaración del agua de consumo como no apta, al detectarse un valor de nitrato superior al límite permitido, en concreto 55 mg/l.

Suponemos que la solución implantada en este municipio, consistente en el tratamiento del agua mediante resinas de intercambio iónico, ha sido determinante para que, desde esa fecha, no hayan vuelto a superarse los niveles de concentración de este elemento químico que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y es de esperar que la efectividad del sistema de desnitrificación instalado haga que este tipo de episodios no vuelvan a repetirse.

Pese a ello, nos referiremos a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna en su municipio, aunque sobre esta cuestión también se le preguntó en nuestra solicitud de informe.

Como V.I. conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.



Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales situadas en sus territorios, deben disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control.

En este sentido el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones de suministro a la población; como ha ocurrido en esa localidad, ya que los niveles de nitrato presentes en el suministro se reducen en la planta de tratamiento; esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se tiene constancia de la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su municipio, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo.

**SEGUNDA:** Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece, según los casos, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).